

VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Radicación 2020-0099

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, cinco de agosto de dos mil veinte

A través de apoderado judicial, el señor **PEDRO MARIA ARIAS ARIAS**, mayor de edad y vecino del municipio de Montenegro, Q. presenta demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, en c contra de la señora **DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO**, igualmente mayor de edad y vecina de Armenia, Q. la cual NO podrá ser admitida por ahora ya que adolece de los siguientes defectos

. No se allega como anexo de la demanda, los registros civiles de nacimiento de ANA MARIA Y STEPHANY JOHANA ARIAS MUÑOZ, pues lo que se aporta con la demanda, son unos certificados, que en los mismos se indica que no constituye prueba del estado civil de las personas, en Colombia, lo único que demuestra el parentesco de una persona con otra, o estado civil es el registro civil de nacimiento, tal como lo define el Decreto 1260 de 1970

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA, Q.

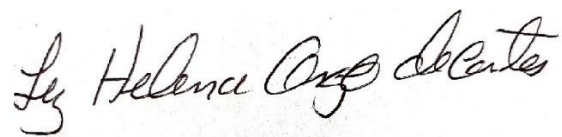
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de CESACION DE EFECTOS CIVILES de MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor **PEDRO MARIA ARIAS ARIAS**, en contra de la señora **DEICY EUGENIA MUÑOZ AGUDELO**, ambos mayores de edad, el primero vecino de Montenegro, Q. y la segunda de Armenia, Q conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al Abogado JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ, como principal y a DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, como sustituto, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ